

SECRETARÍA: 11 de mayo de 2022 a despacho el proceso Divisorio N°2022-00040, informando que, dentro del término concedido, la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO DE MINIMA CUANTÍA (venta)
Radicado:	2022-00040
Demandantes:	JOSE JAVIER CASTAÑEDA TABARES, JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE, CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE
Demandada:	MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES
Interlocutorio:	172

Subsanada la demanda de la referencia, se decidirá sobre su admisión.

Conforme a la demanda allegada, la parte actora pretende y solicita como pretensión la división por venta en pública subasta de la cosa común, que corresponde a un bien inmueble consistente en: Una casa de habitación de un solo piso construida en bahareque y tejas de barro pisos de madera con una cabida superficial de trecientos cuarenta (340) metros cuadrados y alinderada de la siguiente manera: **###Por el occidente que es su frente con la carrera quinta, por el oriente que es su centro o fondo con propiedad de los herederos de Juan Tabares, por el norte con casa y solar del señor Rafael Rendon y por el sur con casa y solar del señor Luis Emilio Arredondo###**. Inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 2-11 y 2-21 de Salamina Caldas, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118-1938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

El predio del que se pretende su división es de propiedad de JOSE JAVIER CASTAÑEDA TABARES, JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE, CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE y MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES.

Examinada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que ésta reúne los requisitos de ley, artículo 82 y ss., 406 y ss. del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá y se harán los demás pronunciamientos de rigor.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP., ordenándose la

inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-1938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, para lo cual por secretaría se libraré el respectivo oficio con destino a la registradora de la mencionada entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA de división (venta en pública subasta) de la cosa común, donde son demandantes JOSE JAVIER CASTAÑEDA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N°4.558.056, JORGE JOAM CASTAÑEDA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.962.080, FABIAN ARMANDO CASTAÑEDA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.962.470, ALBA JANNETH CASTAÑEDA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.113.084, y CARLOS URIEL CASTAÑEDA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°1.059.810.309; y demandada MARIA ARACELI CASTAÑEDA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N°25.098.110, respecto al siguiente bien:

Una casa de habitación de un solo piso construida en bahareques y tejas de barro pisos de madera con una cabida superficial de trescientos cuarenta (340) metros cuadrados y alinderada de la siguiente manera: ###Por el occidente que es su frente con la carrera quinta, por el oriente que es su centro o fondo con propiedad de los herederos de Juan Tabares, por el norte con casa y solar del señor Rafael Rendon y por el sur con casa y solar del señor Luis Emilio Arredondo###. Inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 2-11 y 2-21 de Salamina Caldas, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118-1938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda el trámite especial para los procedimientos divisorios (Art. 406 y siguientes del CGP.).

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 118-1938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, para lo cual se oficiará a la Registradora, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso y el objeto de éste. Inscrita la demanda, esta allegará a costa de la parte interesada un certificado en el que conste la situación jurídica del bien.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y correrles traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 409 del CGP, para que conteste si lo consideran pertinente, lo que se hará según lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en lo pertinente de los artículos 291 y ss del

CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5dd61907620fafce9b21f2f4fadec8ebe2feb4b7b5503426591dd562ae013aa

Documento generado en 12/05/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>